

AUTO No. 02094

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. **2004ER37213 del 25 de octubre de 2004**, el CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR, identificado con Nit. 830.119.789-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, solicitud de evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, en la Carrera 45 No. 57 B – 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, dispuso mediante **Auto No. 1278 del 26 de mayo de 2005**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental.

Que, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, previa visita realizada el día 26 de septiembre de 2005, emitió el **Concepto Técnico S.A.S No. 9270 del 03 de noviembre de 2005**, el cual considero técnicamente viable la TALA de cinco (5) árboles y la CONSERVACIÓN de tres (3), de igual forma liquidó los valores correspondientes a la Compensación del recurso forestal con la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS (\$755.027) M/Cte. equivalentes a 7.33 IVPS; y por Evaluación y Seguimiento la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300) M/Cte., de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud para el efecto, esto es Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que, mediante **Resolución No. 2126 del 03 de octubre de 2006**, en virtud de la cual se autorizó, la TALA de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Cajeto ubicado en la Calle 57 B con Carrera 45 Bloque 48, un (1) Pino ubicado en la Carrera 47 con Calle 57 B – Bloque 73, un (1) Aliso, una (1) Acacia y una (1) Araucaria ubicados en la Carrera 48 con Calle 56 Bloque 84 en espacio privado, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la mencionada resolución determinó que, el CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR, identificado con Nit. 830.119.789-6, a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, debía pagar por concepto de **Compensación** la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS (\$755.027) M/Cte. equivalentes a 7.33 IVPS.

AUTO No. 02094

Que, la Resolución No. 2126 del 03 de octubre de 2006, se notificó personalmente el día 10 de noviembre de 2006 a la señora LUZ MARINA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.641.256 en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuaron visita de seguimiento el 13 de noviembre de 2009 contenida en el **Concepto Técnico DCA No. 001861 del 28 de enero de 2010** determinando: “(...) que se ejecutó parcialmente el tratamiento autorizado en la resolución 2126 del 03 de octubre de 2006, debido a que solo se talaron dos (2) árboles de los cinco autorizados mediante este acto administrativo. Por este motivo se realizó reliquidación de los IVPS a cancelar por el conjunto residencial, (...)”. El valor para cancelar por concepto de compensación es TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 341.977) M/Cte.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo **DM-03-2005-606**, se evidenció mediante certificación de fecha 04 de mayo de 2017 que no existe soporte de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 01452 del 28 de junio de 2017**, exigió al CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR, identificado con Nit 830.119.789-6, consignar por concepto de **Compensación** la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$341.977) M/Cte. y por concepto de **Evaluación y Seguimiento** el valor de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300) M/Cte., de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico S.A.S No. 9270 del 03 de noviembre de 2005 y reliquidado por el Concepto Técnico DCA No. 001861 del 28 de enero de 2010.

Que, mediante radicado número **2021ER20395 del 03 de febrero de 2021**, el CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR remite copia de los recibos de pago No. 5002520 de fecha 02 de febrero de 2021, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (**\$341.977**) M/Cte. por concepto de Compensación y 5008429 de la misma fecha, por valor de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (**\$18.300**) M/Cte. por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, una vez evidenciado el cumplimiento de la obligación y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo definitivo del expediente **DM-03-2005-606**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

AUTO No. 02094

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “*Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior*”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las **actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior***”. (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 02094

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2005-606**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2005-606**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2005-606**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

AUTO No. 02094

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR**, identificado con Nit. 830.119.789-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Carrera 45 No. 57 B – 16 (Dirección Antigua) y Carrera 57 Bis No. 57 B – 16 (Dirección Nueva), en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-2005-606

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	C.C.: 1098765215	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20201461 DE 2020	FECHA EJECUCION:	25/03/2021
----------------------------	------------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C.: 52784209	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20210241 de 2021	FECHA EJECUCION:	25/03/2021
----------------------------------	----------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C.: 1032446615	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	27/03/2021
--------------------------------	------------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C.: 51956823	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2021
------------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------